

El Notario que suscribe, certifica que el documento adjunto denominado 'REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA' es copia fiel e íntegra de la Escritura Pública otorgada en este Oficio con fecha 21-10-2025 bajo el Repertorio 1109.

Firmado electrónicamente por CARLOS ARMANDO CONTRERAS FUENTES, Notario Interino de la 1ª Notaria de Conchalí, a las 11:48 horas del día de hoy.

Conchalí, 21 de octubre de 2025

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la Ley N°19.799 y el Auto Acordado de la Excma. Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de Octubre de 2006. **Verifique en www.ajs.cl con el siguiente código:**

084-2025102111453503



1 **REPERTORIO N°1.109 / 2025**

2

3

4

REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA

5

6

7

ACTA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS ACTIVOS

8

9

13 DE OCTUBRE DEL AÑO 2025

10

11

12

13

EN LA CIUDAD DE SANTIAGO, REPÚBLICA DE CHILE, a veintiuno

14

de octubre del año dos mil veinticinco, ante mí, CARLOS ARMANDO

15

CONTRERAS FUENTES, Abogado, Notario Público Interino de la

16

Primera Notaría de Santiago, con asiento en Conchalí, según decreto

17

número doscientos veintinueve de la Corte de Apelaciones de Santiago,

18

de fecha cinco de abril, protocolizado bajo el número ochenta y siete,

19

con fecha ocho de abril, ambos del año dos mil veinticuatro, el que

20

queda agregado al final del registro del segundo bimestre del mismo

21

año, con oficio en Avenida Dorsal número mil seiscientos ochenta y

22

cinco, **comparece:** doña **CAMILA ESTER ALARCÓN TOLEDO**, chilena,

23

soltera, abogada, cédula de identidad número veinte millones

24

doscientos treinta y siete mil quinientos ochenta y cinco guión cinco,

25

domiciliada en calle Núñez de Balboa número dos mil ciento cincuenta

26

y uno, comuna de Quinta Normal, Región Metropolitana; quien,

27

debidamente facultado, viene en reducir a escritura pública un acta que

28

es del siguiente tenor: "**ACTA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE**

29

SOCIOS ACTIVOS. TRECE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL

30

VEINTICINCO. En Conchalí, a trece de octubre del año dos mil



1 veinticinco, siendo las dieciocho horas, y en conformidad a lo
2 establecido en los artículos once, doce, trece y catorce de los Estatutos
3 que rigen la Corporación Municipal de Conchalí de Educación, Salud y
4 Atención de Menores, Coresam, existiendo el quorum exigido en los
5 estatutos, se da inicio a la asamblea extraordinaria de socios activos
6 de esta Corporación. Asisten a la asamblea el presidente del directorio
7 Sr. **RENÉ DE LA VEGA FUENTES**, la representante de junta de Vecinos
8 Santa Mónica, Sra **FANNY SAN MARTIN VALDIVIA**, la representante
9 de la junta de vecinos Población nueva Monterrey, Sra. **PATRICIA**
10 **PIZARRO RODRIGUEZ** el representante de la Unidad Vecinal número
11 doce Sr. **SEGUNDO FLORES** la representante de la Junta de Vecinos
12 Manuel Rodríguez Sra. **VERONICA ARAYA MARIANGEL**, el
13 representante de la Unidad Vecinal número nueve Sr. **EDUARDO**
14 **FRANCISCO MORALES SEPULVEDA**, la representante de la
15 Agrupación Social CDL número cuarenta y siete Sra. **LIDIA NEIRA**
16 **MAULEN**, la representante de la Unidad Vecinal número diez Sra.
17 **LORETO AVILA LARA**, la representante de la Unión Comunal de
18 Adultos Mayores Sra. **ENEDINA TRONCOSO CEPEDA** la representante
19 del Consejo de Desarrollo número dieciséis Sra. **ALBERTINA DEL**
20 **CARMEN HENRIQUEZ PAREDES**, la representante de la junta de
21 vecinos Eneas Gonel Sector dos, Sra. **ADELA VEGA MANDUJANO** y
22 la Secretaria General, Sra. **TANIA ALVARADO SOTOMAYOR**.
23 Comparece como ministro de fe el notario público Interino Don Carlos
24 Contreras Fuentes. Según lo consignado en los Estatutos que rigen la
25 Corporación Municipal de Conchalí y en particular lo dispuesto en el
26 artículo catorce, preside la reunión su Presidente el Sr. René de la
27 Vega Fuentes, quien saluda, da la bienvenida y procede a dar inicio a
28 la asamblea. Toma la palabra el director jurídico de la corporación
29 quien deja constancia que la citación a la presente asamblea se efectuó
30 por medio de la publicación de dos avisos en diario EL MOSTRADOR

1 los días ocho, nueve, diez y once de octubre del año dos mil veinticinco,
2 dando con ello cumplimiento a lo exigido en el artículo trece de los
3 Estatutos. Posteriormente, se hace lectura al punto de tabla de la
4 citación: Uno. Modificación Estatutos. Punto número uno: Toma la
5 Palabra el presidente del directorio, Sr. René de la Vega Fuentes quien
6 expone que con motivo de las modificaciones y actualizaciones de las
7 distintas normas que regulan las actividades que desarrolla la
8 corporación, y en virtud a lo señalado por la Contraloría General de la
9 República en su dictamen E doscientos treinta y cuatro mil doscientos
10 treinta y seis respecto de las facultades y alcance de la modificación
11 de estatutos realizada por esta institución con fecha tres de junio de
12 dos mil veintiuno, se hace necesario modificar y actualizar su objeto
13 considerando: Uno. Traspaso de los servicios de educación al Servicio
14 Local de educación los Libertadores realizado en uno de enero de dos
15 mil veinticinco: Conforme a lo establecido en la ley veintiún mil
16 cuarenta, el Decreto número ciento sesenta y dos de dos mil veintidós
17 del Ministerio de Educación, estableció la denominación, ámbito de
18 competencia territorial, domicilio y calendario de instalación de los
19 Servicios Locales de Educación Pública, definiendo en su artículo
20 catorce, el ámbito de competencia territorial del Servicio Local de
21 Educación Pública de Los Libertadores, que abarca las comunas de
22 Conchalí y Quilicura, y fija su domicilio en la comuna de Conchalí. Si
23 bien el artículo quince del mencionado Decreto dispone que el Servicio
24 Local de Educación Pública de Los Libertadores iniciaría sus funciones
25 el día uno de marzo de dos mil veintitrés, en la Ley número veintiún mil
26 seiscientos cuarenta de Presupuestos del Sector Público
27 Correspondiente al Año dos mil veinticuatro, se señala en la Glosa cero
28 cuatro de la Partida cero nueve que "El traspaso del servicio
29 educacional, regulado por el artículo octavo transitorio de la Ley
30 número veintiún mil cuarenta, desde las municipalidades y



1 corporaciones municipales que correspondan, a los Servicios Locales
2 de Educación Pública señalados en el Capítulo I del Decreto número
3 ciento sesenta y dos, de dos mil veintidós, del Ministerio de Educación,
4 además del Servicio Local de Educación Pública de Chiloé, se
5 producirá el uno de enero de dos mil veinticinco. De acuerdo a este
6 traspaso, esta corporación ya no administra los servicios de educación
7 pública de la Comuna de Conchalí. Dos. Actualización de la normativa
8 que regula la nueva institucionalidad y obligaciones en materia de
9 protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes: La ley
10 veintiún mil cuatrocientos treinta Creó el Sistema de Garantías y
11 Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia, que
12 estará integrado por el conjunto de políticas, instituciones y normas
13 destinadas a respetar, promover y proteger el desarrollo físico, mental,
14 espiritual, moral, cultural y social de los niños, niñas y adolescentes,
15 hasta el máximo de los recursos de los que pueda disponer el Estado.
16 Esta ley actualiza el enfoque que se debe dar a la protección de los
17 niños, niñas y adolescentes, teniendo por objeto la garantía y
18 protección integral, el ejercicio efectivo y el goce pleno de los derechos
19 de los niños, niñas y adolescentes. Atendido lo anterior y de acuerdo
20 con lo establecido en el artículo vigésimo noveno del estatuto de la
21 Corporación Municipal de Conchalí de Educación, Salud y Atención de
22 Menores, aprobados con fecha quince de julio de mil novecientos
23 ochenta y uno, protocolizados con fecha veinte de Julio del año mil
24 novecientos ochenta y uno bajo el número cincuenta y ocho notario
25 Álvaro Bianchi Rosas Coresam, y modificados en acta de sesión
26 extraordinaria de fecha tres de junio de dos mil veintiuno, reducida a
27 escritura pública con fecha diecisiete de junio de dos mil veintiuno ante
28 la Notaría Pública de Santiago, con asiento en Conchalí, doña Mónica
29 Lorena Figueroa Carvajal, Repertorio número trescientos cincuenta y
30 seis barra dos mil veintiuno, se somete a votación la aprobación de la

1 modificación de su artículo tercero, el cual actualmente señala:
2 **Artículo Tercero.** La Corporación no tendrá fines de lucro y su objeto
3 será: a) Administrar y operar servicios en las áreas de educación,
4 salud, protección a la niñez y adolescencia, que haya tomado a su
5 cargo la I. Municipalidad de Conchalí, adoptando las medidas
6 necesarias para su dotación, ampliación y perfeccionamiento. En el
7 cumplimiento de estas finalidades, la corporación tendrá las más
8 amplias atribuciones, entre estas, la gestión de programas en beneficio
9 de los usuarios de los servicios traspasados asociados tanto al deporte
10 como a la cultura a nivel del territorio comunal, sin perjuicio de las que
11 en materia de supervigilancia y fiscalización corresponda a las
12 Autoridades Públicas de acuerdo con las leyes y los reglamentos, y b)
13 Difundir en la opinión pública el conocimiento de los objetivos que
14 impulsa la corporación y las realizaciones que ella lleva a cabo. Y
15 quedará en definitiva del siguiente tenor: **Artículo Tercero.** La
16 Corporación tendrá por objeto desarrollar, implementar y administrar
17 iniciativas en las áreas de salud primaria y protección a la infancia y
18 adolescencia. En su rol de protección a la infancia tendrá como
19 propósito promover, desarrollar y coordinar acciones preventivas
20 orientadas a garantizar entornos seguros, inclusivos y protectores para
21 las niñas, niños, adolescentes y sus familias, fortaleciendo el bienestar
22 comunitario y el bien común. Su labor se centra en la protección
23 integral de la niñez y en el fortalecimiento de las condiciones del
24 hábitat comunal, reduciendo factores de riesgo e incivildades,
25 fomentando la participación activa de la comunidad y articulando
26 esfuerzos con instituciones públicas y privadas. En el ámbito de salud
27 primaria podrá fomentar, desarrollar y coordinar acciones orientadas a
28 promoción, prevención, diagnóstico y tratamiento de enfermedades
29 comunes, enfocándose en las necesidades de la población local de
30 acuerdo a las políticas y lineamientos de atención primaria de salud



1 nacionales, colaborando en esta tarea con otras entidades, organismos
2 e instituciones de salud pública de cualquier naturaleza. Para estos
3 fines, la Corporación podrá: -Diseñar y ejecutar programas destinados
4 a la prevención y promoción de la salud, así como a la protección
5 integral de niños, niñas y adolescentes. -Colaborar con la l.
6 municipalidad de Conchalí, servicios públicos y organizaciones
7 privadas en labores de vigilancia y resguardo de los entornos en donde
8 se desenvuelven los niños, niñas, adolescentes y sus familias, como
9 así también, donde en los espacios donde se ejecutan programas de
10 salud y protección a la infancia de la comuna. -Coordinarse con
11 organismos públicos competentes en materias de salud, infancia y
12 seguridad (Ministerio de Salud, SENAPRED, SENAME, Carabineros de
13 Chile, PDI, Subsecretaría de Prevención del Delito, entre otros). -
14 Ejecutar acciones tendientes a dar cumplimiento a la obligación de
15 garantizar y proteger los derechos de los NNA, comprendiendo
16 acciones de promoción, mantención y resguardo de la seguridad del
17 hábitat en los cuales estos se desenvuelven. -Promover actividades de
18 educación, difusión y participación comunitaria en materia de salud,
19 derechos de la infancia y autocuidado en seguridad. -Administrar
20 recursos, subvenciones y convenios que tengan por finalidad el
21 mejoramiento de la salud y la protección de la infancia. -La Corporación
22 no podrá ejercer funciones exclusivas de las Fuerzas de Orden y
23 Seguridad, ni realizar actividades de carácter coercitivo, detenciones
24 u otras que excedan el rol municipal definido en la Ley número
25 dieciocho mil seiscientos noventa y cinco. Sus actuaciones estarán
26 sujetas a los principios de legalidad, probidad administrativa,
27 transparencia, igualdad ante la ley y control por parte de la Contraloría
28 General de la República, en conformidad con lo dispuesto, entre otros,
29 en las leyes número dieciocho mil seiscientos noventa y cinco, número
30 dieciocho mil quinientos setenta y cinco, número diecinueve mil

1 ochocientos ochenta y seis, número veinte mil doscientos ochenta y
2 cinco, dictamen número ciento sesenta mil trescientos dieciséis del año
3 dos mil veintiuno y demás normativa aplicable. La votación se realiza
4 de forma secreta y ante el ministro de notario público Interino Don
5 Carlos Contreras Fuentes, resultando aprobada la propuesta por once
6 votos a favor y cero en contra. En conformidad a lo anterior, se aprueba
7 la modificación de los estatutos de la Corporación Municipal de
8 Conchalí de Educación, Salud y Atención de Menores, Coresam,
9 quedando estos en definitiva del siguiente tenor: **TITULO I. Del**
10 **Nombre, domicilio, objeto y duración. Artículo Primero.** Se
11 constituye una corporación con el nombre de "Corporación Municipal
12 de Conchalí de Educación Salud y Atencion de Menores CORESAM" la
13 cual se regirá por los presentes estatutos, por las disposiciones
14 contenidas en el Decreto Ley número tres mil sesenta y tres, de mil
15 novecientos ochenta y sus modificaciones, y por las demás
16 disposiciones legales y reglamentarias pertinentes. **Artículo Segundo.**
17 El domicilio de la Corporación será la Comuna de Conchalí
18 correspondiente a la Municipalidad de Conchalí. **Artículo Tercero.** La
19 Corporación tendrá por objeto desarrollar, implementar y administrar
20 iniciativas en las áreas de salud primaria y protección a la infancia y
21 adolescencia. En su rol de protección a la infancia tendrá como
22 propósito promover, desarrollar y coordinar acciones preventivas
23 orientadas a garantizar entornos seguros, inclusivos y protectores para
24 las niñas, niños, adolescentes y sus familias, fortaleciendo el bienestar
25 comunitario y el bien común. Su labor se centra en la protección
26 integral de la niñez y en el fortalecimiento de las condiciones del
27 hábitat comunal, reduciendo factores de riesgo e incivildades,
28 fomentando la participación activa de la comunidad y articulando
29 esfuerzos con instituciones públicas y privadas. En el ámbito de salud
30 primaria podrá fomentar, desarrollar y coordinar acciones orientadas a



1 promoción, prevención, diagnóstico y tratamiento de enfermedades
2 comunes, enfocándose en las necesidades de la población local de
3 acuerdo a las políticas y lineamientos de atención primaria de salud
4 nacionales, colaborando en esta tarea con otras entidades, organismos
5 e instituciones de salud pública de cualquier naturaleza. Para estos
6 fines, la Corporación podrá: -Diseñar y ejecutar programas destinados
7 a la prevención y promoción de la salud, así como a la protección
8 integral de niños, niñas y adolescentes. -Colaborar con la I.
9 municipalidad de Conchalí, servicios públicos y organizaciones
10 privadas en labores de vigilancia y resguardo de los entornos en donde
11 se desenvuelven los niños, niñas, adolescentes y sus familias, como
12 así también, donde en los espacios donde se ejecutan programas de
13 salud y protección a la infancia de la comuna. -Coordinarse con
14 organismos públicos competentes en materias de salud, infancia y
15 seguridad (Ministerio de Salud, SENAPRED, SENAME, Carabineros de
16 Chile, PDI, Subsecretaría de Prevención del Delito, entre otros). -
17 Ejecutar acciones tendientes a dar cumplimiento a la obligación de
18 garantizar y proteger los derechos de los NNA, comprendiendo
19 acciones de promoción, mantención y resguardo de la seguridad del
20 hábitat en los cuales estos se desenvuelven. -Promover actividades de
21 educación, difusión y participación comunitaria en materia de salud,
22 derechos de la infancia y autocuidado en seguridad. -Administrar
23 recursos, subvenciones y convenios que tengan por finalidad el
24 mejoramiento de la salud y la protección de la infancia. -La Corporación
25 no podrá ejercer funciones exclusivas de las Fuerzas de Orden y
26 Seguridad, ni realizar actividades de carácter coercitivo, detenciones
27 u otras que excedan el rol municipal definido en la Ley número
28 dieciocho mil seiscientos noventa y cinco. Sus actuaciones estarán
29 sujetas a los principios de legalidad, probidad administrativa,
30 transparencia, igualdad ante la ley y control por parte de la Contraloría

1 General de la República, en conformidad con lo dispuesto, entre otros,
2 en las leyes número dieciocho mil seiscientos noventa y cinco, número
3 dieciocho mil quinientos setenta y cinco, número diecinueve mil
4 ochocientos ochenta y seis, número veinte mil doscientos ochenta y
5 cinco, dictamen número ciento sesenta mil trescientos dieciséis del año
6 dos mil veintiuno y demás normativa aplicable. **Artículo Cuarto.** La
7 duración de la corporación será indefinida. El número de sus socios no
8 podrá exceder de veinte personas jurídicas. **TITULO II. De los socios.**
9 **Artículo Quinto.** Los socios de la corporación se clasifican en socios
10 activos y socios cooperadores. **Artículo Sexto.** Son socios activos de
11 la corporación las personas jurídicas cuya solicitud sea aceptada por
12 el Directorio de la institución comprometiéndose el postulante a dar
13 cumplimiento a los objetivos que se propone la entidad y a las
14 disposiciones de los presentes estatutos. Los socios activos tienen
15 derecho a participar en las reuniones de las Asambleas y a elegir y ser
16 elegidos como directores en la forma prevista en los artículos décimo
17 quinto y décimo sexto. Los socios activos tienen la obligación de
18 cumplir las comisiones que el Directorio les señale dentro de los
19 objetivos propios de la institución. Los socios activos ejercerán sus
20 derechos y cumplirán sus obligaciones sociales por intermedio de sus
21 representantes legales o por mandato notarial de éstos, cuyo poder
22 deberá registrarse en la Corporación. **Artículo Séptimo.** Son socios
23 cooperadores aquellas personas naturales jurídicas, domiciliadas en
24 Chile o en el extranjero, que se comprometan a colaborar
25 económicamente para el cumplimiento de los fines de la corporación,
26 con aportes que serán fijados de común acuerdo y que sean aceptados
27 en el carácter de tales por el Directorio. Los socios cooperadores no
28 tendrán más derecho que el de ser informados de las actividades de la
29 corporación por medio de una copia o resumen de la memoria anual y
30 del balance, que se lea remitirá en cada oportunidad, al ser aprobado;



1 ni otra obligación que la de pagar oportunamente la contribución
2 económica a que se hayan comprometido. **Artículo Octavo.** Cualquier
3 socio podrá retirarse de la corporación dando aviso por medio de carta
4 al presidente y/o Directorio de la corporación. El retiro será a partir de
5 la fecha de recepción de la comunicación. Con todo, un socio que se
6 retira deberá cumplir con sus obligaciones para con la corporación
7 hasta la fecha en que se entiende hecho efectivo su retiro, según lo
8 establecido en el presente artículo. Además, son causales de pérdida
9 de la calidad de socio: a) la muerte en el caso de los socios
10 cooperadores; b) La cancelación de la personalidad jurídica, por
11 disolución, por pérdida de vigencia de la organización o por resolución
12 del supremo Gobierno, y c) expulsión de acuerdo a las normas de estos
13 estatutos. **Artículo Noveno.** Aquellos socios que infrinjan en forma
14 grave las obligaciones que los presentes estatutos y sus reglamentos
15 les impongan; orienten su actividad a propagar tendencias políticas
16 partidistas o incurran en actos que causen desmedro y/o
17 cuestionamiento al prestigio, los bienes o las actividades de la
18 corporación o no cumplan reiteradamente los acuerdos a que se refiere
19 el artículo séptimo o que no asistan a más de cuatro asambleas
20 extraordinarias de socios, podrán ser expulsados por el voto conforme
21 de la mayoría absoluta de los miembros presentes de la asamblea de
22 socios o de igual forma por tres de los miembros presentes del
23 Directorio. Esta decisión se notificará al afectado por carta certificada.
24 Se entenderá practicada la notificación por carta certificada
25 transcurridos cinco días, contados desde la fecha de tal acuerdo o
26 resolución de expulsión. El socio afectado por una medida de expulsión
27 podrá solicitar al Directorio, su reincorporación dentro del plazo de
28 treinta días desde la fecha de notificación de tal resolución. El
29 Directorio pondrá en conocimiento la solicitud a la próxima asamblea
30 General Ordinaria de socios que se celebre, la cual resolverá en

1 definitiva. **Artículo Noveno. Bis** No podrán ser socios y/o participar de
2 las asambleas generales ordinarias o extraordinarias de socios,
3 aquellas personas naturales o jurídicas cuyos representantes: a) Se
4 hallen condenadas por crimen o simple delito que merezca pena
5 aflictiva; b) Tengan relación contractual con la Corporación y/o la I.
6 Municipalidad de Conchalí, ya sea de naturaleza comercial, civil o
7 laboral; c) Tengan parientes consanguíneos hasta el tercer grado
8 inclusive o por afinidad hasta el segundo grado que presenten servicios
9 o mantengan relación laboral con la Corporación y/o la I. Municipalidad
10 de Conchalí. **TITULO III. De la asamblea General de Socios. Artículo**
11 **Décimo.** La Asamblea General de Socios, compuesta de los socios
12 activos, es el organismo encargado de mantener la vigencia de los
13 objetivos de la corporación y conocerá y resolverá acerca de la
14 Memoria y Balance que deberá presentar el Directorio. Esta asamblea
15 podrá constituir comisiones de trabajo para tratar las materias que
16 componen el objeto de la Corporación, en las cuales participarán los
17 directores y/o funcionarios designados para tales efectos. Igualmente,
18 podrán participar de estas comisiones invitados cuyos conocimientos y
19 experiencia signifiquen un aporte en el desarrollo de los objetivos de
20 la corporación. Cada miembro de la Asamblea General tendrá derecho
21 a un voto. Los acuerdos se adoptarán por el voto conformé de los dos
22 tercios de los socios presentes o representantes en ella, sin perjuicio
23 de los casos en que la ley o estos estatutos permita un quorum
24 diferente. **Artículo Décimo Primero.** Las Asambleas Generales de
25 Socios serán ordinarias o extraordinarias. Las primeras se efectúan
26 dos veces al año; las extraordinarias serán convocadas por el
27 Directorio o Presidente, cada vez que a su juicio lo exijan las
28 necesidades de la corporación, o a petición escrita de dos terceras
29 partes de los socios activos de ellas, indicando su objetivo. En las
30 Asambleas Generales Ordinarias de Socios se conocerá y resolverá la



1 cuenta a que se refiere el artículo anterior y, cuando proceda, se
2 llevarán a efecto las elecciones del Directorio de la corporación. La
3 elección de directores se hará en la forma que señala el artículo décimo
4 quinto. **Artículo Décimo Segundo.** En las Asambleas Generales
5 Extraordinarias de Socios sólo podrán adoptarse los acuerdos
6 relacionados con los asuntos que fueren indicados en la respectiva
7 convocatoria. **Artículo Décimo Tercero.** Las citaciones a Asambleas
8 Generales de socios se harán mediante un aviso publicado por dos
9 veces, en un diario de la comuna en que tenga su domicilio la
10 corporación, o de la provincia a que ella pertenezca, si no hubiere
11 periódico en dicha comuna, o de la capital de la respectiva región si
12 tampoco existiere en dicha provincia. El aviso deberá indicar el lugar
13 exacto en que se celebró la Asamblea. Si en la primera convocatoria
14 no se reune el número suficiente se citará para una segunda,
15 cumpliéndose con las mismas formalidades señaladas para la primera.
16 No podrá citarse en el mismo aviso para la primera y la segunda
17 convocatoria. La Asamblea General de Socios de constituirá en primera
18 convocatoria con la mayoría absoluta de los socios activos de la
19 corporación y, en segunda convocatoria, con los que asistan. **Artículo**
20 **Décimo Cuarto.** Las Asambleas Generales de Socios serán presididas
21 por el Presidente de la Corporación y actuara de Secretario el que lo
22 sea del Directorio o a falta de este, un socio asistente que designe la
23 misma asamblea. De las deliberaciones y acuerdos que se produzcan
24 deberá dejarse constancia a través de acta que será llevada por el
25 secretario(a) general de la corporación. Las Actas serán firmadas por
26 el presidente, por el secretario y por un socio asistente que designe la
27 misma asamblea general. **TITULO IV. Del Directorio. Artículo Décimo**
28 **Quinto.** La Corporación será administrada por un Directorio compuesto
29 por cuatro miembros cuyos cargos serán concejiles, en conjunto al
30 presidente, que será el respectivo Alcalde, quien ejercerá sus

1 funciones por sí mismo o por intermedio de la persona que él lo estime
2 conveniente. Uno de los directores será designado por el concejo
3 municipal de una lista que le presentará el presidente del Directorio de
4 la corporación, la que deberá contener los nombres de las diferentes
5 personas que hayan aceptado la postulación. Otro miembro del
6 Directorio será elegido por la Asamblea General de socios de una lista
7 que le presentará el presidente del Directorio de la corporación y
8 permanecerá en su cargo mientras no sea removido por éste,
9 comunicándose dicha remoción y el nombre del reemplazante al
10 Directorio de la Corporación. Los dos miembros restantes serán
11 elegidos de entre los socios activos por la Asamblea General Ordinaria
12 de socios. Para la elección de los miembros del Directorio a que se
13 refiere el inciso precedente, cada socio activo asistente a la Asamblea
14 General Ordinaria votará por dos nombres diferentes. Se estimarán
15 elegidos los que en una misma y única votación alcancen las dos más
16 altos mayorías relativas. Si se produjeran empates que sea necesario
17 dirimir, se procederá a una segunda votación entre los que obtuvieren
18 el mismo número de votos y, en caso de que este subsista el empate
19 se dirimirá por sorteo, salvo renuncia previa de alguno de los
20 candidatos. El Directorio administrará la Corporación y sus bienes, en
21 concordancia a lo establecido en los presentes estatutos y la normativa
22 vigente, sin perjuicio de las que en materia de supervigilancia y
23 fiscalización se señalan en el artículo tercero de los presentes
24 estatutos, pudiendo acordar y celebrar todos los actos y contratos que
25 tiendan al cumplimiento de sus fines, con excepción de aquellos que
26 se reserven al acuerdo de la Asamblea General de Socios. Aquellos
27 directores que infrinjan en forma grave las obligaciones que los
28 presentes estatutos y sus reglamentos les impongan; orienten su
29 actividad a propagar tendencias políticas partidistas o incurran en
30 actos que causen desmedro y/o cuestionamiento al prestigio, los bienes



1 o las actividades de la corporación o no cumplan reiteradamente los
2 acuerdos a que se refiere el artículo vigésimo primero, vigésimo cuarto
3 y vigésimo quinto, podrán ser expulsados por el voto conforme de los
4 dos tercios de los miembros presentes de la Asamblea General de
5 Socios. Esta decisión se notificará al afectado por carta certificada. Se
6 entenderá practicada la notificación por carta certificada transcurridos
7 cinco días, contados desde la fecha de tal acuerdo o resolución de
8 expulsión. Los miembros del directorio estarán sujetos a las
9 inhabilidades establecidas en el artículo noveno Bis. **Artículo Décimo**
10 **Sexto.** El Directorio, en su primera sesión después de su elección
11 designará de entre sus miembros al Secretario y al Tesorero de la
12 corporación. Además, procederá a determinar el orden de precedencia
13 de los restantes directores para los efectos de reemplazar a las
14 personas que ocupen dichos cargos. El Presidente del Directorio lo
15 será también de la corporación, la representará legalmente, judicial y
16 extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que este estatuto
17 señala. En lo judicial, tendrá todas las facultades de ambos incisos del
18 artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, pudiendo, para el
19 ejercicio de las mismas, conferir poderes a uno o más directores o al
20 Secretario General a que se refiere el artículo vigésimo sexto. **Artículo**
21 **Décimo Séptimo.** El miembro del Directorio designado por el concejo
22 municipal de la lista a que se refiere el inciso segundo del artículo
23 décimo quinto y los elegidos por la Asamblea General Ordinaria
24 durarán dos años en el ejercicio de sus cargos y podrán ser reelegidos.
25 Si la renovación del Directorio, por cualquiera circunstancia no se
26 verificara en la oportunidad prevista en estos estatutos, las funciones
27 del Directorio en ejercicio se entenderán prorrogadas hasta que se
28 efectúe la designación y elecciones señaladas. Para este efecto el
29 Presidente del Directorio tendrá el plazo de tres meses, contados
30 desde la fecha en que conforme al estatuto debieron efectuarse dichas

1 designación y elecciones, para confeccionar la lista aludida y citar a la
2 Asamblea General de socios, la que, en este caso, podrá tener el
3 carácter de extraordinaria. Dentro del mismo plazo anterior, el Concejo
4 Municipal hará la designación de la lista que se someta a su con-
5 sideración. **Artículo Décimo Octavo.** El Directorio sesionará con tres
6 de sus miembros a lo menos, debiendo ser uno de ellos
7 obligatoriamente el presidente, y sus acuerdos se adoptarán con el voto
8 conforme de la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate,
9 decidirá el voto del que preside. **Artículo Décimo Noveno.** El
10 Directorio celebrará sesiones ordinarias una vez al mes, de forma
11 presencial y/o remota, en el lugar, día y hora que se acuerde al efecto
12 en la primera sesión que celebre, sin perjuicio de sesionar
13 extraordinariamente cada vez que el Presidente lo convoque, o éste lo
14 considere necesario a solicitud escrita de tres directores, a lo menos,
15 expresando en su solicitud el motivo de la convocatoria. En las
16 sesiones extraordinarias solo se podrán tratar y adoptar acuerdos
17 sobre las materias contenidas en la citación, señalando que éstas se
18 harán por carta dirigida al domicilio que cada Director tenga registrado
19 en la institución. **Artículo Vigésimo.** En caso de fallecimiento,
20 ausencia, renuncia o imposibilidad de un Director para el desempeño
21 de su cargo, el Directorio nombrará un reemplazante que durará en sus
22 funciones sólo el tiempo que falte para completar el periodo al Director
23 reemplazado. Para estos efectos, se entiende por ausencia o
24 imposibilidad, aquellos que determinen que un Director no puede
25 ejercer su cargo por un periodo continuado de más de tres meses.
26 **Artículo Vigésimo Primero.** El Directorio tendrá las siguientes
27 atribuciones y deberes: a) Dirigir la Corporación y administrar sus
28 bienes; delegando sus facultades administrativas y económicas al
29 secretario(a) general; b) Citar a la Asamblea General Ordinaria de
30 socios y a las Extraordinarias, cuando sea necesario o lo pidan por



1 escrito las dos terceras partes de los socios activos indicando su
2 objeto; c) Interpretar los estatutos en concordancia a lo establecido en
3 los presentes estatutos y la normativa vigente, a petición del presidente
4 del directorio, y dictar los reglamentos que estime necesarios, para la
5 mejor marcha de la Corporación; d) Organizar los Servicios que sean
6 necesarios para el cumplimiento de sus objetivos como también
7 contratar los servicios de otras entidades públicas o privadas. Por
8 medio de estos servicios la corporación elaborará y llevará a ejecución
9 los planes y programas de cooperación al desarrollo social de su
10 Comuna; e) Rendir cuenta por escrito en cada Asamblea General
11 Ordinaria de Socios de la inversión de los fondos y de la marcha de la
12 corporación durante el período en que ejerza sus funciones; f) Delegar
13 en el Presidente, en uno o más Directores, ya sea separada o
14 conjuntamente o en el Secretario General, las facultades económicas
15 y administrativas de la corporación y, entre ellas y sin que esta
16 enumeración importe limitación a sus facultades, las siguientes :
17 adquirir a cualquier título toda clase de bienes, corporales o
18 incorporeales sean raíces o muebles; cobrar y percibir cuanto se adeude
19 a la Corporación y otorgar los correspondientes recibos y
20 cancelaciones ; aceptar donaciones, herencias y legados; realizar y
21 celebrar toda clase de actos y contratos y contraer obligaciones de
22 cualquier especie como también extinguirlas, excepto acordar la
23 enajenación y/o gravamen sobre los bienes raíces de la corporación,
24 facultad que queda entregada exclusivamente al Directorio ; abrir
25 cuentas corrientes bancarias de depósito o de crédito, girar y
26 sobregirar en ellas; contratar créditos con o sin garantías; endosar
27 cancelar descontar, cobrar , aceptar , avalar y protestar cheques,
28 libranzas, letras de cambio y otros documentos de crédito o efectos de
29 comercio ; otorgar prendas y cancelarles ; efectuar operaciones de
30 cambio y comercio exterior ; hacer declaraciones juradas , ceder

1 créditos y aceptar cesiones de créditos ; y, en general , realizar toda
2 clase de operaciones en bancos comerciales, de fomento, hipotecarios
3 del Estado y con Cajas y personas o instituciones de crédito o de otra
4 naturaleza ya sean pública o privadas, y vigilar el cumplimiento de las
5 obligaciones de los socios y establecer sanciones por infracción de los
6 Estatutos , Reglamentos y acuerdos de la corporación. g) Aprobar la
7 adjudicación de las licitaciones que el manual de procedimientos
8 internos determine. **Artículo Vigésimo Segundo.** De las
9 deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un
10 libro especial de actas, que serán firmadas por todos los directores que
11 hubieren concurrido a la sesión. El director que quisiere salvar su
12 responsabilidad por algún acto o acuerdo deberá hacer constar su
13 oposición. **Artículo Vigésimo Tercero.** Al Presidente le corresponderá
14 la iniciativa más directa en las actividades de la corporación, y además
15 de los señalados en el artículo décimo sexto, tendrá los siguientes
16 deberes y atribuciones: a) presidir las Asambleas Generales de Socios
17 y el Directorio. b) representar legalmente, judicial y extrajudicialmente
18 a la corporación quedando facultado para que en el ejercicio de esta
19 atribución pueda conferir poderes para que dicha representación se
20 ejerza a su nombre. c) firmar los documentos oficiales de la entidad. d)
21 ejercitar la supervigilancia de todo lo concerniente a la marcha de la
22 institución y la fiel observancia de los estatutos de las disposiciones
23 legales pertinentes y de los acuerdos de las Asamblea Generales y del
24 Directorio. e) ejercer todos los derechos que las leyes, reglamentos y
25 estos estatutos le otorguen, y f) Designar y remover a los directores,
26 jefaturas o superiores jerárquicos de los departamentos o direcciones
27 encargadas de los servicios traspasados a la corporación en virtud de
28 lo establecido en el artículo doce del decreto con fuerza de ley número
29 uno guión tres mil sesenta y tres, de mil novecientos ochenta en
30 relación al artículo cuatro de la ley dieciocho mil seiscientos noventa y



1 cinco. Estos serán de su exclusiva confianza." **Artículo Vigésimo**
2 **Cuarto.** Corresponderá al Secretario de la corporación supervigilar la
3 marcha administrativa de esta con arreglo a los acuerdos del Directorio
4 y actuar en todo aquello que el directorio le encomiende respecto de la
5 organización de la institución y de su funcionamiento interno ya sea en
6 conjunto con el Presidente, con otro Director o por sí solo. El Secretario
7 de la corporación será el Ministro de Fe de la misma y certificará los
8 actos y decisiones de sus organismos directivos. En caso de ausencia
9 temporal del Secretario será subrogado por el Director que
10 corresponda, conforme a la precedencia que se determine de acuerdo
11 al artículo décimo sexto. **Artículo Vigésimo Quinto.** Corresponderá al
12 Tesorero de la corporación supervigilar las finanzas de esta con arreglo
13 a los acuerdos del Directorio, y actuar en todo aquello que el Directorio
14 le encomiende respecto de la administración de sus bienes, ya sea en
15 conjunto con el Presidente, con otro Director o por sí solo. En caso de
16 ausencia temporal del Tesorero, será subrogado por el Director que
17 corresponda, conforme a la precedencia que se determine de acuerdo
18 con el artículo décimo sexto. **TITULO V. Del Secretario General.**
19 **Artículo Vigésimo Sexto.** El Secretario(a) General de la corporación
20 es un funcionario ratificado por el Directorio de la corporación y será
21 designado por el presidente del directorio, siendo de su exclusiva
22 confianza. El Secretario(a) General no forma parte del Directorio y su
23 cargo es remunerado. **Artículo Vigésimo Séptimo.** El Secretario
24 General tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Promover,
25 coordinar y dirigir, por mandato expreso del Directorio las labores de
26 carácter económico y administrativo que la corporación lleve a cabo
27 para dar cumplimiento a sus finalidades; b) Ejecutar los acuerdos de la
28 Asamblea General de Socios que el Directorio le encomiende como
29 asimismo los acuerdos del Directorio; c) Rendir cuenta trimestralmente
30 al Directorio de su gestión administrativa; d) Cuidar de la recaudación

1 de las entradas y tener bajo control los ingresos; e) Proponer
2 anualmente al Directorio para su aprobación, el presupuesto de
3 entradas y gastos y el Balance y la Memoria de la corporación; f) Llevar
4 el Registro General de Socios de la corporación; g) Custodiar los
5 fondos, títulos y valores de la corporación y autorizar los gastos
6 imprevistos que, a su juicio, deban ser solventados, dando cuenta al
7 Directorio en la primera sesión que celebre después de la indicada
8 autorización, y h) Controlar debidamente los ingresos y los egresos de
9 los fondos sociales y supervigilar la contabilidad de la corporación.

10 **TITULO VI. Del Patrimonio. Artículo Vigésimo Octavo.** El patrimonio
11 de la corporación estará constituido por a) los fondos que reciba del
12 Estado, de las Municipalidades y/o de otras entidades públicas o
13 privadas; b) las cuotas que aporten los socios cooperadores, de
14 acuerdo con la forma establecida en el artículo sexto; c) las
15 donaciones, herencias y legados que reciba, y d) con los demás
16 ingresos que legalmente le correspondan. La corporación no tendrá
17 fines de lucro ni podrá obtener beneficios lucrativos, sin perjuicio de
18 efectuar actividades económicas, cuyo producto deberá destinar
19 íntegramente a los fines propuestos en los estatutos. **TITULO VII. De**
20 **la Reforma de los Estatutos. Artículo Vigésimo Noveno.** La reforma
21 de los Estatutos deberá acordarse en Asamblea General Extraordinaria
22 de Socios citada especialmente para este efecto conforme a lo
23 dispuesto en el artículo once de los presentes estatutos. La Reforma
24 deberá acordarse por el voto conforme de los dos tercios, a lo menos,
25 de los socios activos de la corporación que concurran a la votación.
26 Esta se llevará a efecto en forma secreta y ante un notario o un ministro
27 de fe legalmente facultado para ello, quien certificará el hecho de
28 haberse cumplido con todas las formalidades que establecen estos
29 estatutos para su reforma. La citación correspondiente se hará en la
30 forma prescrita en el artículo décimo tercero. **TITULO VIII. De la**



1 **Disolución de la Corporación. Artículo Trigésimo.** La disolución de
2 la Corporación solo podrá acordarse con el voto conforme de los dos
3 tercios, a lo menos, de los socios activos, presentes en la Asamblea
4 General Extraordinaria de Socios especialmente convocada al efecto.
5 **Artículo Trigésimo Primero.** Aprobada por el Supremo Gobierno la
6 disolución voluntaria o decretada lo disolución forzada de la
7 Corporación, se dispondrá de sus bienes en la forma consignada en el
8 art. quinientos sesenta y uno del Código Civil. Sin más temas que tratar
9 se pone fin a la asamblea extraordinaria de socios activos, siendo las
10 dieciocho horas con diecisiete minutos. Se faculta al portador para
11 reducir a Escritura Pública la presente acta total o parcialmente. Hay
12 firmas del **PRESIDENTE DEL DIRECTORIO, del REPRESENTANTE**
13 **ASAMBLEA y del DIRECTOR". Conforme** con su original del libro de
14 actas que he tenido a la vista y devuelto al interesado. En comprobante
15 y previa lectura firma el compareciente junto al Notario que autoriza.
16 **Se da copia. Repertorio número mil ciento nueve. DOY FE.**

17 Derechos: \$100.000

18 Boleta:

19

20

21

22 **CAMILA ESTER ALARCÓN TOLEDO**

23 C.I.: 20.234.585-5

24

25

26

27

28

29

30

